

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **PETICIÓN DE HERENCIA de EDUARDO EFRAÍN VILLARREAL BUENO contra CARLOS EDUARDO CUERVO** (Ap. Sentencia.) Rad. 032-2022-00149-01.

Como es sabido, el estatuto procesal civil establece, a través de diversas modalidades, mecanismos procesales que permiten que el mismo órgano jurisdiccional subsane las deficiencias que puedan aquejar una determinada providencia, como ocurre en los casos donde la resolutive de una providencia, contiene inconsistencias en cuanto a cambio de palabras o alteración de las mismas.

Entre dichos mecanismos, está el previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que establece: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Conforme con lo anterior, se corrige el auto del 22 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que, el presente asunto, corresponde a una acción de petición de herencia de Eduardo Efraín Villarreal Bueno contra Carlos Eduardo Cuervo y no una unión marital de hecho, como quedó consignado en el encabezado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado